

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2232.

SABADO 28 DE NOVIEMBRE DE 1840.

VEINTE CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, y su augusta Hermana la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA, DE COMERCIO Y GOBERNACION
DE ULTRAMAR.

A la Regencia provisional del Reino.

Los gefes y oficiales del cuerpo general de la armada y de los demas á ella pertenecientes, al ser nombrados comandantes militares de marina de las provincias, segundos comandantes y ayudantes de sus distritos, no solo dejaron de formar parte de aquellos, sino que dados de baja en los mismos, perdieron toda opcion a los ascensos que pudieran corresponderles, y empezaron una nueva carrera en el de las milicias navales ó matrículas de mar, adquiriendo los derechos positivos que sabiamente su ordenanza les concede; así se ve en los artículos 5, 7, 8 y 9 de su título 1.º, en el título 3.º, y señaladamente en los artículos 13 y 14 del mismo.

Si bien los empleos dichos son de pertenencia fija, en cambio de esto sus ascensos son tan lentos como difíciles; así es que al obtenerlos puede decirse que casi finalizan su carrera, exigiendo la que emprenden conocimientos y circunstancias especiales que no es fácil repetir; y de ahí la necesidad de su permanencia para que la practica en sus respectivos empleos les instruya sólidamente en los varios cometidos que estan á su cargo, de modo que en su lenta y graduada escala de ascensos por promocion á mayores empleos reporten al Estado los beneficios y utilidades que con prudente discrecion fundó la ordenanza citada.

Las matrículas de mar ó milicias navales son indudablemente la base y único cimiento de la marina pescadora, mercante y de guerra, pues que ellas educan y organizan buenos marineros, que ni se forman en poco tiempo, ni se adquieren con caudal alguno, como muy bien dijeron las comisiones de Marina y Comercio de las Cortes de 1837 en su sabio dictamen sobre el asunto.

Los luminosos y eruditos informes de la junta especial que nombró el Gobierno al intento y de la de Almirantazgo evidenciaron á toda luz no solo la utilidad, sino la necesidad de la conservacion de este cuerpo: así es que las Cortes, reconociéndolo en toda su extension, decretaron en 14 de Octubre de 1837 que el Gobierno presentase el proyecto de reformas y variaciones que á su juicio deban hacerse á la ordenanza de matrículas de 1802, quedando vigente entre tanto esta misma.

Es evidente así que sin el concurso de las Cortes no puede alterarse, y que por su expresado decreto quedó derogado el art. 2.º del dado por S. M. en 8 de Octubre de 1836, y que el de 8 de Enero de este año de modo alguno debió comprender á los indicados gefes y oficiales empleados en matrículas.

Ademas, uno y otro son referentes á destinos y no á empleos, y empleos son los de comandantes de marina, los de segundos comandantes y los de ayudantes de distrito, expidiéndoseles los correspondientes nombramientos Reales de tales.

Respetar los derechos adquiridos, y no dar á las leyes ni órdenes Reales un efecto retroactivo, es un principio fijo de Gobierno. Los mencionados empleados los tienen radicados en su ordenanza, no es justo quitárselos, y mucho menos cuando no habiendo sido comprendidos, por lo expresado, en las promociones de los cuerpos de la armada, se hallan muy postergados á los compañeros que en ellos tuvieron; y sería un verdadero castigo volverles á los mismos á estar en general á las órdenes de los que fueron sus subalternos; porque estos siguiendo la carrera activa han adquirido justamente los grados á que esta les dió derecho, mientras aquellos en razon á la suya han permanecido estacionados en sus empleos.

Fiel ejecutor de las leyes, y fundado en cuanto acabo de expresar á la Regencia, tengo la honra de someter á su aprobacion el adjunto proyecto de decreto, que contemplo necesario.

Madrid 27 de Noviembre de 1840.—Joaquin de Frias.

La REINA Doña Isabel II, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Vigente la ordenanza de matrículas por el decreto de Cortes de 14 de Octubre de 1837, los comandantes de marina de las provincias, los segundos comandantes y los ayudantes de sus distritos nombrados con arreglo á los artículos 6, 7, 8 y 9 de su título 1.º, son de pertenencia fija segun lo dispuesto en los 13 y 14 del título 3.º de la misma

Art. 2.º Por consecuencia del anterior artículo los Reales decretos de 8 de Octubre de 1836 y 8 de Enero de 1840, solo comprenden á los destinados en comision en matrículas y de modo alguno á los que obtuvieron sus empleos en ellas con nombramiento Real ó título correspondiente.

Art. 3.º Serán repuestos en sus empleos los que hubiesen sido separados de ellos en virtud de los referidos decretos y no les comprendiesen sus efectos por lo dispuesto en el artículo antecedente.—El Duque de la Victoria, Presidente.—Dado en Palacio á 27 de Noviembre de 1840.—A D. Joaquin de Frias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

A la Regencia provisional del reino.

En el artículo 1.º del decreto de 14 de Octubre anterior se mandó que las Juntas creadas en las capitales de provincia continuasen, hasta que otra cosa se determinara, como auxiliares solo del Gobierno, y para desempeñar cualesquiera encargos que este creyese oportuno confiarles, volviendo por consiguiente todas las autoridades que aquel día lo eran al desempeño del lleno de sus funciones respectivas.

Esta determinacion, así como las demas del mismo decreto, ha tenido cumplido efecto en todas las partes de la monarquía; y las Juntas reducidas á auxiliares han prestado al Gobierno los servicios que les ha exigido, y contribuido á que se restablezca el orden en la administracion, alterado por una consecuencia inevitable de los anteriores acontecimientos: pero algunas de ellas se han disuelto voluntariamente; otras han solicitado del Gobierno su cesacion, conociendo que nombradas autoridades para las provincias, y prestados los servicios que podian de ellas esperarse, no era ya necesario que continuaran.

Parece por lo tanto llegado el momento de que termine la mision á que fueron llamados en críticas circunstancias los individuos que las han compuesto, y al proponerlos así á la Regencia el Ministro que suscribe cree deber pagarles un justo tributo de gratitud por los servicios que han prestado y por el celo é interes con que han procurado que la revolucion por que hemos pasado haya sido noble y digna de un pueblo honrado y generoso. En su consecuencia tengo el honor de presentar á la aprobacion de la Regencia provisional del Reino el siguiente proyecto de decreto. Madrid 25 de Noviembre de 1840.—Manuel Cortina.

DECRETOS.

La Regencia provisional del reino, en nombre de la REINA Doña Isabel II, se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas de las capitales de provincia que por el art. 1.º del decreto de 14 de Octubre se mandó continuasen como auxiliares del Gobierno, cesaran desde que reciban el presente.

Art. 2.º Las actas y papeles de las mismas Juntas y los de las que cesaran á virtud de lo dispuesto en el citado decreto se depositarán en el archivo de los gobiernos políticos; quedando los gefes respectivos encargados de la ejecucion en todas sus partes de las anteriores disposiciones. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio á 25 de Noviembre de 1840.—A D. Manuel Cortina.

La necesidad de establecer orden y concierto en la administracion del Estado exige que se adopten medidas bastantes á cortar de raiz los abusos que desgraciadamente se han introducido en ella; y siendo acaso de los mayores que los empleados públicos esten separados de sus destinos, con notorio atraso en los negocios puestos á su cuidado y perjuicio de los interesados en ellos, y que en países extra-

geros se esten consumiendo sueldos que el Estado paga, la Regencia provisional del Reino en nombre de la REINA Doña Isabel II se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los empleados civiles y militares que con cualquier motivo ó pretexto se hallen ausentes del pueblo en que estan destinados, se restituirán inmediatamente á él, y volverán al desempeño de sus cargos respectivos. Si no lo ejecutaren en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este decreto en la Gaceta de Madrid, se consideraran vacantes sus empleos. No se entienden comprendidos en esta disposicion los gefes y oficiales del ejército y armada que esten con licencia temporal.

Art. 2.º Los jubilados y cesantes que se hallen sin licencia ó comision especial del Gobierno fuera del Reino, no percibirán desde la fecha de este decreto sueldo, pension ni asignacion alguna sobre el Erario nacional ó sobre cualesquiera otros fondos del Estado, hasta que se restituyan á los pueblos de su domicilio ordinario.

Art. 3.º A los empleados civiles y militares en activo servicio cesantes ó jubilados que residan fuera del Reino con permiso del Gobierno de fecha anterior al 10 de Octubre último, se les dejará de pagar todo sueldo, pension ó asignacion sobre el Estado si no obtuvieren confirmacion ó prórroga de la licencia, dentro de un mes los que se hallen en Portugal y Francia, y de dos los que existan en otros países; debiéndose contar estos plazos desde que se publique el presente decreto en la Gaceta de Madrid.

Art. 4.º Los eclesiásticos que sin la competente autorizacion se hallen separados de las iglesias á que estan asignados, se restituirán inmediatamente á ellas, quedando encargados los gefes políticos de la ejecucion de esta medida.

Art. 5.º Se comunicará el presente decreto á los demas ministerios para que en todos puedan tener efecto sus disposiciones. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio á 25 de Noviembre de 1840.—A D. Manuel Cortina.

La Regencia provisional del Reino, en nombre de la REINA Doña Isabel II, para evitar las dudas que á las autoridades de las provincias han ocurrido sobre la manera de renovar los ayuntamientos para el año inmediato, y con motivo de las determinaciones de las Juntas respecto á estas corporaciones, ha mandado se observen las reglas siguientes:

1.ª Se procederá á la renovacion de los ayuntamientos en el mes de Diciembre próximo con arreglo á los decretos de las Cortes restablecidos por las constituyentes en 29 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1836.

2.ª Los ayuntamientos elegidos en el último tercio de este año á virtud de disposiciones de las Juntas y por los electores nombrados en Diciembre del anterior, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta fin de Diciembre de 1841, segun lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1812, restablecida en el citado día 27 de Diciembre de 1836. Lo mismo se entenderá de los individuos que puedan haber sido nombrados en la misma forma.

3.ª Los ayuntamientos nombrados por las Juntas serán renovados en su totalidad en la forma establecida por las leyes, pudiendo ser reelegidos los que los hayan compuesto. Lo mismo se entenderá respecto de los individuos nombrados en aquella forma.

4.ª Los gefes políticos quedan encargados de designar, en conformidad de estas reglas, los ayuntamientos ó individuos que deban renovarse en el mes inmediato. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. En Palacio á 27 de Noviembre de 1840.—El Duque de la Victoria, Presidente.—A D. Manuel Cortina.

La Regencia provisional del Reino ha tenido á bien resolver, por decretos de este día, que D. Isidro Perez Roldan, nombrado gefe político de Jaen, pase á desempeñar igual destino en comision á la provincia de Avila, y que le reemplace con el mismo carácter D. Agustin Alvarez Sotomayor, nombrado para la de Sautauder.

Junta auxiliar del Gobierno en la provincia de Navarra.—Excmo. Sr.: Satisfechos ya del todo los patrióticos fines que esta junta auxiliar se propuso á consecuencia del glorioso pronunciamiento que produjo su creacion, ha acordado

cesar desde hoy en sus funciones, y ponerlo como lo hace, en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de la Regencia provisional del Reino, ofreciéndole al mismo tiempo los servicios de todos los individuos de esta junta para cuanto pueda contribuir á cimentar el Gobierno constitucional y la felicidad de la nacion española.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 19 de Noviembre de 1840.—La junta auxiliar del Gobierno en la provincia de Navarra, José María de Notario, vicepresidente.—Lorenzo Mutillua.—Benito Rodríguez de Arellano.—Luis Iñarra, vocal secretario.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

A la Regencia.—El ayuntamiento constitucional de Alicante creeria faltar á sus deberes si no tributase á la Regencia provisional del Reino los sentimientos de gratitud por el decreto de 2 del actual en que se suprime el 20 por 100 que las corporaciones satisfacian sobre los productos de arbitrios. Esta medida reclamada por la justicia y conforme con los principios de una administracion acertada, acaso sea una de las que hayan de producir mejores resultados; y la Regencia es acreedora por ella al aprecio de los pueblos, que tanto ansian ventajas materiales que desarrollen su bienestar y su civilizacion.

Dígnese pues la Regencia admitir este humilde voto de gracias que el ayuntamiento se atreve á dirigirle.

Dios guarde á la Regencia muchos años. Alicante 20 de Noviembre de 1840.—Mariano Fernández.—Antonio Campos.—Francisco Gárnica.—José Aguirre.—Manuel Javaloyes.—Jn. Ortega.—Vicente Alcaraz.—Ramon Alberola.—Antonio Alamo.—Francisco García.—José Baz.—Luis Vanalle.—José García y Manso.—Simon Carbonell.—Antonio Seix, secretario.—A la Regencia provisional del Reino.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Se dice en Petersburgo que el general Rajewsky ha conseguido algunas ventajas en la Circasia.

Las escuadras no han hecho ningun movimiento, y no se tomará decision alguna hasta que se conozca el voto de las Cámaras francesas. Se asegura que el Emperador no está muy satisfecho del giro que ha tomado la cuestion de Oriente.

(Cons.)

ALEMANIA.

El *Diario frances de Francfort* hace las siguientes reflexiones:

Ya lo hemos sostenido el 6 de este mes: sin la cesacion de los armamentos no hay para el ministerio posibilidad de restablecer la tranquilidad interior en Francia, y de llegar á una solucion pacífica de la cuestion oriental: hemoslo dicho hace ocho dias; esto ha fijado Mr. Guizot por base de la conducta de su ministerio. Era menester un punto de apoyo á fin de procurar un arreglo amistoso con las Potencias, y de devolver la seguridad á la Francia y á la Europa. Pues bien, logrado ese punto de apoyo, gracias á la prudencia del ministerio, no dudamos que las negociaciones entre el nuevo Gabinete y los signatarios del tratado de 15 de Julio nos conducirán á un resultado breve y satisfactorio.

La *Gaceta de Colonia* afirma con referencia á cartas de Francfort, que despues de que las Cámaras voten la contestacion al discurso del trono, volverá á continuar sus negociaciones la conferencia de Londres.

FRANCIA.

Paris 21 de Noviembre.

Escriben de Berlín con fecha del 15:

A pesar de las protestas del nuevo Gabinete de querer mantener la paz en Europa, nuestro Gobierno continúa adoptando las medidas que juzga necesarias para poner el ejército en el pie de guerra. El general Hedemann, comandante de la 8ª division, ha recibido órden á su regreso á la capital para trasladarse á Erfurt con el fin de que todos los comandantes militares puedan seguir simultáneamente las instrucciones que se les han dado por el Rey y el Ministro de la Guerra. Tambien, despues de haber estado descansando unos 10 dias, salió ayer el general ruso Winspeare con direccion á Francfort, adonde va, segun dicen, con la mision extraordinaria de estrechar á la Dieta germánica á llamar á sus banderas el contingente federal, y concentrarle en las fronteras del Rhin.

Se ha observado que Mr. Bresson tiene frecuentes conferencias con Mr. Werther, Ministro de Negocios extranjeros. Si ha de darse crédito á los rumores que corren en los salones de una esfera elevada, Mr. Werther ha advertido al embajador de Francia que el Gabinete de las Tullerías debería aprovecharse de su actual influencia en la corte de Berlín, porque iba á verificarse dentro de poco una reaccion que seria hostil á la Francia, y cuyo acontecimiento le obligaria á el mismo (Mr. Werther) á retirarse. (Comm.)

Tambien en la *Gazette de Cologne* se inserta una carta de Berlín, escrita en un estilo algun tanto profético, pero cuya conclusion tiene mucha analogía con las noticias que recibimos de todas partes. Dice así la carta:

Reina en la actualidad una calma que puede mirarse como el presagio de graves acontecimientos. Desde la retirada de Mr. Thiers y la cercanía del invierno que amenaza sus-

penden los progresos en Siria, la ansiedad y la irritacion han desaparecido en la política. Pero esto es mas bien causacion que confianza, mas bien conviccion de un resultado hostil inevitable, que seguridad en el porvenir. Mientras que Thiers maneja el timon del Estado, se creyó en el sostenimiento de la paz, porque se la deseaba como una victoria sobre el perturbador. Pero ahora ya es otra cosa. La *diferencia* se ha terminado, y empieza la *queja*. Aun los primeros triunfos de la Cámara no podrán calmar los espíritus. Cada dia es mas profunda la conviccion de que á la *queja* seguirá el *combate*. Si esto ha de verificarse, convendría que fuese cuanto antes. (Id.)

Leemos en el *Temps*:

Hoy se hablaba mucho en los salones políticos de una nueva nota de lord Palmerston recibida, segun se dice, ayer. Asegurábase que el tono de esta nota dirigida en debida forma al ministerio actual, es todavía mas humillante que el de la del 2 de Noviembre. El campo ministerial está bastante conmovido. Tambien se decia que se trataba de buscar pretextos para dilatar hasta el miércoles la discusion del proyecto de contestacion al discurso del trono señalada para el lunes, con la esperanza de que hasta ese dia podrá conseguirse del Gobierno ingles alguna comunicacion mas moderada. (Id.)

Por mas confianza que tengan los ingleses en nuestras disposiciones pacíficas, no por eso dejan de tomar sus precauciones contra cualquier ataque repentino, y el *Journal du Havre* nos dice que en estos dias últimos se han encontrado en la entrada de la Mancha seis grandes buques mercantes escoltados por una corbeta de la marina Real. (Id.)

El mariscal Clauzel trata de presentar á la mesa de la Cámara de Diputados una proposicion que tiene por objeto autorizar al Gobierno para que construya inmediatamente 200 barcos de vapor de la fuerza desde 200 á 300 caballos capaces de llevar cada uno 500 hombres de desembarco, los cuales deben repartirse en los diferentes puertos de la Mancha. Un periódico asegura que 50 diputados se han comprometido á firmar la proposicion del mariscal. (Const.)

En este momento se está firmando en Ruan una peticion cuyo objeto es el de obtener que las cenizas de Napoleon reposen por algunas horas en el territorio ruenés, y que su tránsito por la ciudad se señale con una solemnidad imponente local. (Id.)

La *Gaceta de Milan* del 8 de Noviembre anuncia que las lluvias han hecho subir de tal modo las aguas del Pó y del Tessino, que la aldea de este nombre se ha inundado completamente, y los habitantes han tenido que refugiarse en lo alto de las montañas. El puente de barcas que atraviesa el Pó á Mezzana-Corvi ha sido arrebatado por la corriente, y las calles inmediatas á este rio están enteramente anegadas. (Id.)

Los ingleses residentes en Bruselas han abierto una suscripcion en favor de las víctimas de la inundacion en los departamentos del Mediodia de la Francia. (Id.)

Las últimas tempestades han ocasionado grandes desastres en Inglaterra. Las costas se han visto cubiertas con frecuencia de los restos de los buques naufragos. En varios puntos, traspasando sus límites las olas, han inundado los campos: cerca de Southampton ha cubierto la mar una extension de 40 acres (1) que presentan hoy el aspecto de un verdadero lago: se ha interrumpido el servicio de carruajes entre aquella última ciudad y Portsmouth. Aun se ignora el número de desgracias que han ocurrido; pero se teme que sea espantoso. (Idem.)

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 19 de Noviembre.

Funcion patriótica celebrada en este dia para colocar la lápida de la Constitucion en la fachada de las casas consistoriales, y depositar las insignias de los antiguos cuerpos de Milicia nacional en el lugar santo que la ley les designa.

Hoy ha sido un dia de alegría para Barcelona. En él ha visto reaparecer en el centro de sus liberales hijos las enseñanzas que idolatró con entusiasmo en época de glorioso recuerdo. Ellas le sirvieron de divisa en los momentos de peligro, y ellas le han recordado que ocupa una página brillante en nuestra historia política. ¡Cuántos corazones han latido de placer al mirar las banderas á cuya sombra vertieron su sangre en mas de una batalla! ¡Qué de imaginaciones no se han exaltado al contemplar las enseñanzas en cuyo alrededor se agrupaban para dar el grito de libertad ó muerte! Preciso es haberse encontrado en medio del inmenso gentío y del ardiente entusiasmo que les animaba para poderse formar una pequeña idea del fervoroso patriotismo que allí dominaba. Ojos, lenguaje, acciones, todo era calor, todo fuego; pero no un fuego destructor, no aquel estado de embriaguez y delirio que precede á una grande explosion de la sociedad, á la que devora; no el frenesí con máscara de alegría, que agita á un pueblo desencadenado, y es la terrible señal de una cercana anarquía; no semejantes augurios, no, sino un fuego santo, un ardor sublime, hijo de las mas bellas y nobles esperanzas, fundado en que la reparacion de las banderas de la libertad es la señal de un nuevo órden de cosas, de una nueva era en que se atenderá á la mejora moral y material del pueblo, y en la que se guardará estrictamente la observancia de los

(1) Cierta medida de tierra comun en Francia de 160 perchas, que contiene 43,560 pies cuadrados.

derechos políticos consignados en la Constitucion, á la cual ellas sirven de apoyo.

Esto conmovia á la inmensa multitud que ha corrido desalada á presenciar la funcion: estas eran las ideas que dominaban su fantasia, y que la han arrancado los francos y ardientes vivos. Infame traicion seria por cierto que no se cumpliesen sus ardientes deseos, y que tan bellas esperanzas se convirtiesen en falaces ilusiones, en una cruel decepcion.

Háse procedido tambien á la colocacion de la lápida de la Constitucion en la fachada de las casas consistoriales, reemplazando la que habia en la lonja con una nueva preciosamente trabajada.

Ya era tiempo de que se situase emblema tan halagüeño en el lugar que le correspondia. No es la lonja, casa de números y cálculo, el paraje mas á propósito para su colocacion. Prenda tan preciosa exige punto mas sólido, y á buen seguro que no se le puede dar otro mas fuerte y respetable que las casas consistoriales, pues que ellas son el centro de la autoridad municipal, pues que ellas abriga á los elegidos del pueblo, á los primeros que se alzaron en la revolucion del 1º de Setiembre.

La concurrencia fue lucidísima, brillando sobremanera los individuos de ambos sexos: hasta el mismo cielo pareció complacerse en tan pura é inocente funcion, pues que despejó las nubes de que estaba cubierto, apareciendo el sol en toda su brillantez en el mismo momento de la salida de las banderas.

El señor gefe político, al correr la cortina que cubria la lápida, pronunció con dignidad y energia el siguiente discurso:

Ciudadanos: glorioso recuerdo será esta nueva lápida de la Constitucion para un pueblo que se decidió valerosamente á sostenerla en momentos de peligro. Aunque mudo este mármol, expresivo es para señalar á los buenos barceloneses los derechos que deben siempre defender, y los deberes que tienen que cumplir: consignados estan unos y otros en la Constitucion: conservadla y defendedla. El pueblo que respeta y hace respetar las leyes no será nunca esclavo.

Ciudadanos: amigos: sea la Constitucion la victoriosa bandera que nos guie á sostener unidos y resueltos la soberanía é independencia nacional y el trono de Isabel II. Y si torpe é hipócrita absolutista se afana á desuniros para luego venceros: si perfidia extranjera codicia, envidiosa de la prosperidad á que podeis llegar, se agitare mañana para sumiros en la miseria, y tras de esta en la esclavitud: si los enemigos de la libertad é independencia española (objetos que hemos de defender hasta morir, si es preciso) impotentes para arrancar esta lápida custodiada por un pueblo decidido, por un invicto ejército y por un caudillo ilustre, tejiesen infames lazos para conseguir que sean vuestras propias manos las que incautas labrasen la vil cadena con que intentan oprimiros, pasad por esta plaza, volved la vista á este sagrado lema, que él hará penetrar hasta el corazon de todo buen catalán el grito de la patria; él os recordará que para ser libres es preciso ser justos ciudadanos: ¡Viva la Constitucion! ¡Viva Isabel II constitucional! ¡Viva la independencia nacional!

Felicitemos con todo nuestro corazon al Excmo. ayuntamiento que tantos esfuerzos y sacrificios ha hecho para reponer las cosas al estado en que felizmente hoy dia se hallan.

Sevilla 19 de Noviembre.

Ahora que ya las circunstancias permiten plantear las mejoras necesarias para los pueblos, esperamos que entre otras no se olviden nuestras autoridades del establecimiento de la caja de ahorros, á la manera que está montada en esa corte.

Idem 20.

En la parada que en solemnidad de los dias de S. M. la inocente y augusta Isabel II se efectuó ayer, tuvimos el gusto de admirar el lucimiento con que se presentaron la Milicia nacional de todas armas y las tropas del ejército. Bien hubiéramos deseado que la primera lo hubiese efectuado bajo el pie de fuerza numerosa que contaba antes de su disolucion; pero nos dimos por muy satisfechos al contemplar que hemos estado dos años en Sevilla sin fuerza ciudadana que sostuviera el órden público, y que casi por improvisacion se han formado los batallones, guias y artillería que hoy existen de esta arma.

Nosotros esperamos que para otra formacion estarán ya completos los diversos cuerpos, y contamos para ello con la decision de las autoridades militares, que tanto se prestan á facilitar á la Milicia el armamento que necesita, y con el no desmentido patriotismo de nuestros paisanos, que tan luego como fueron llamados á ingresar en las honrosas filas ciudadanas, respondieron á esta liberal invitacion.

Nos prometemos que la institucion protectora de las libertades públicas llegará bien pronto en la capital de Andalucía á presentarse bajo el puesto brillante é imponente, que arredre á los enemigos de nuestra independencia nacional.

Valencia 22 de Noviembre.

Esta mañana ha cubierto la Milicia nacional todas las guardias de la plaza, pues las tropas de la guarnicion han salido á ser revistadas por el Excmo. Sr. capitán general en el cauce del rio. Allí han evolucionado por algun tiempo, y hecho ejercicio de fuego, todo con la mayor precision y soltura, como gente aguerrida y que tantas veces y con tanta gloria ha sabido repetir de veras lo que ahora ha hecho en simulacro. (D. M. de V.)

Zaragoza 23 de Noviembre.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.—Zaragozanos: Nombrado por la Regencia provisional del reino para desempeñar el cargo de gefe político de esta provincia, os saludo lleno de satisfaccion envanecido de verme al frente de un pueblo todo de héroes. Sobre esas ruinas, que tanta

gloria y renombre os dan, se ostenta la libertad é independencia española. ¡Ay del que osare atentar á tan caros objetos!

Aragoneses: Para llenar los sagrados deberes de mi destino, y que no sean ilusorias las ventajas del sistema constitucional que felizmente nos rige, necesito de vuestra cooperacion: con ella se lo promete todo nuestro gefe político. Zaragoza 24 de Noviembre de 1840.—José Puigdollers.

(Eco de Aragon.)

MADRID 27 DE NOVIEMBRE.

Sabemos que el editor D. Manuel Delgado debe publicar á la mayor brevedad un tomo de poesías andaluzas, debidas á la fácil musa del jóven autor de *Toros y cañas*. Reciente está la impresion agradable que causó en el público el carácter de currillo en aquella pieza; pero no data seguramente de entonces la reputacion que se ha adquirido el señor Rubí por el donaire y chiste con que sabe manejar el lenguaje peculiar de la hermosa Andalucía. Celebramos que vea la luz pública esta obra, única en su género, y nos prometemos no escaso solaz de las composiciones que formarán el tomo de que hablamos, y cuya mayor parte son inéditas.

Debiendo celebrarse á las diez de la mañana del día 29 de los corrientes en la sala de columnas del Excmo. ayuntamiento constitucional de esta M. H. V. el juicio de calificación del impreso titulado "Opinion política de Fr. Gerundio," denunciado por D. Modesto de la Fuente, y escrito por D. Manuel María Gonzalez, se anuncia al público para su inteligencia.

Dictámen de la comision especial nombrada por el ayuntamiento constitucional de Madrid en 14 de Enero de 1840 para el nuevo arreglo de la division administrativa de esta M. H. villa, aprobado en la sesion extraordinaria de 1.º de Junio de dicho año.

Excmo. Sr.:

Necesidad de la reforma. El hecho de haber acordado V. E. ocuparse en arreglar y poner en armonia las diferentes divisiones topográfico-administrativas de esta capital, relevaria á la comision de demostrar la necesidad de la reforma si el exámen detenido que ha hecho de cuanto existe en la materia no la hubiese convencido de que los inconvenientes del órden actual son mayores de lo que generalmente se cree. No saben todos las infinitas anomalías y monstruosidades de la division vigente: acaso son pocos los que las conocen en toda su extension y trascendencia: es pues necesario que aparezca al público la gravedad del mal que ha querido atajar V. E., para que no juzgue de la reforma con ligereza, creyéndola menos importante de lo que es en realidad. Para este propósito bastará fijarse en tres puntos que revelan los vicios del sistema actual: la multitud de divisiones distintas, su falta de enlace y la impropiedad y confusion de las denominaciones.

1.º **Multitud de divisiones.** No hay oficina en Madrid, ni obra alguna se conoce, donde se vean las diferentes secciones en que se divide la poblacion para los varios ramos del servicio público. Ni la comision las sabia, si no se hubiese empeñado en reunir las, pidiendo á la secretaria, al archivo, á los gefes de las dependencias, á la direccion de correos, á la vicaría eclesiástica y á otros funcionarios la demarcacion y subdivisiones peculiares de sus negociados, como aparece del voluminoso expediente que ha instruido.

Doce reparticiones de la villa esencialmente distintas se cuentan al presente, sin otras variaciones menos considerables.

1.º En dos departamentos para varios ramos de policia urbana.

2.º En cinco demarcaciones ó alcaldías constitucionales.

3.º En seis juzgados de primera instancia.

4.º En diez secciones para policia urbana.

5.º En otras diez diferentes para la quinta ó reemplazo del ejército.

6.º En diez distritos, distintos de las secciones, para la eleccion de Diputados á Córtes.

7.º En diez cuadrillas ó cuarteles para la limpieza de dia, diversos de las secciones y de los distritos.

8.º En doce cuarteles para la distribucion de la correspondencia por los carteros.

9.º En dieziseis feligresias para beneficencia y elecciones de concejales.

10.º En veintiuna parroquias para la administracion eclesiástica.

11.º En veintiseis celadurias de seguridad pública.

12.º En cincuenta y siete barrios, los cincuenta en el casco y siete de afueras.

Hecha la poblacion partes tan desiguales, desde dos hasta cincuenta y siete porciones, forzosamente ha de resultar una aglomeracion de contornos, una red tan confusa de líneas divisorias, que si los encargados de cada ramo llegan á saber sus lindes, es muy difícil que las autoridades tengan de ellos cabal conocimiento y casi imposible que los conozca todos el vecindario. De muchos ni aun existia noticia en las oficinas municipales; dedúzcase de aqui si serán ignorados generalmente.

2.º **Falta de armonia.** A tan excesivo número de divisiones se agrega la desproporcion y falta de enlace entre unas y otras. La eclesiástica en nada se parece á la civil: un mismo distrito municipal corresponde á dos ó tres juzgados; y hay localidades y barrios que sobre pertenecer á diferentes parroquias, tienen distinto juez que los oiga en justicia, diverso distrito electoral para votar, diferente seccion donde tirar la suerte de soldado y opuesto cementerio donde enterrar sus deudos. ¡Júzguese á cuántos entorpecimientos y perjuicios no expondrá semejante incoherencia! ¡Cuán embarazoso no será para los que mandan y para los que obedecen el haberse de acomodar á este laberinto de reparticiones!

Pues iguales irregularidades se observan comparando las diferentes partes por el número de subdivisiones que com-

prende, por su poblacion y su área superficial. Hay distritos que cuentan tres barrios y otros que tienen diez. En partes análogas de una misma division corre la disparidad de habitantes desde 180 hasta 5257. Y en la extension los hay de tan desiguales dimensiones, que siete porciones caben dentro de una sola de su misma naturaleza.

3.º **Confusa nomenclatura.** Aunque parezca de poca importancia la propiedad de las denominaciones, deben evitarse cuanto sea posible las irregularidades y embarazos á que da lugar la falta de método. En el dia se ven confundidos los dictados de *cuartel* y *departamento*, y los de *comisaría*, *alcaldía*, *demarcacion* y *distrito*. Se llama *demarcacion* á una mitad de la villa, y á una quinta parte. Hay *cuarteles* que reparten la poblacion, ya en dos, ya en seis, ya en diez y ya en doce porciones. Y en la division decimal que se hace del casco para diferentes ramos del servicio, se usa indistintamente de las voces *seccion*, *distrito*, *cuartel* y *cuadrilla*. Una seccion de quintas no es igual á una seccion de policia urbana. Distritos se nombran igualmente las divisiones para el alumbrado, las de elecciones para representantes en Córtes, y las de la limpieza de calles y plazuelas. Defectos son estos que dificultan la inteligencia de las divisiones, que originan errores, que aumentan el trabajo, y que por consiguiente deben evitarse en un plan bien combinado.

De otra falta adolecen los sobrenombres de distincion que llevan las demarcaciones. En unas se diferencian por las numerales que nada significan; y en otras van unidos al genérico nombres de objetos perecederos, ó con frecuencia variables, ó de conventos y santuarios que ya no existen, y que no corresponden á la época. ¿Qué idea le dará á un habitante el nombre de cuarta seccion ó el de sexto distrito para conocer su situacion? ¿Qué tienen ya que ver los títulos *monjas de Pinto*, *Capuchinos*, *Guardias españolas* &c.? ¿Quién no ve los inconvenientes de que se repitan los títulos de cuartel y parroquia de San Martín, barrio y parroquia de Santa Cruz &c.? Por esta causa, sin duda, autorizó V. E. á la comision para variar las denominaciones que no estimase propias en el dia, y la amplió despues para proponer mudanzas en las de calles y plazuelas.

Cuestiones preliminares. Reconocida la necesidad de mejorar las divisiones topográficas de la corte, era necesario vencer no pocos inconvenientes, pesar con juicio recto y análisis severa las dificultades de cada sistema, y resolver las cuestiones que desde luego se ofrecen al poner en práctica las mejores teorías. No bastaba demostrar los vicios de la presente division, si no se corregian en la proyectada; y ni aun el evitarlos fuera suficiente, si al huir de los escollos conocidos se tocaba en otros de iguales ó de peores consecuencias. Y como es rara la obra que á la par de las ventajas deje de llevar inconvenientes, debió la comision adoptar aquel plan que mas utilidades reuniese, con el menor número posible de defectos. Este escogimiento, tan difícil en la mayor parte de los negocios graves, se hace todavía mas árduo en un asunto á cuya integridad concurren elementos tan varios como la poblacion, la superficie, las distancias, las comunicaciones, los hábitos y las relaciones de los habitantes.

1.º **Por calles ó por manzanas.** La primera cuestion que se presenta es si las divisiones deben ejecutarse por manzanas, como ahora se hallan, ó por calles enteras ó á trozos. La division por grupos de manzanas ó islas de casas, segun antes se decia, es indudablemente mas geométrica y regular, examinada sobre un plano: es mas fácil de ejecutar y de comprender para los que conocen los elementos del dibujo topográfico. Sin duda por esta razon se prefirió el método vigente, obra de hombres científicos, engolfados en la abstraccion de los teoremas matemáticos, y hecha en tiempos en que todo era para los que mandaban y nada para el público. Se olvidaban entonces de que estas distribuciones tienen por objeto el servicio de todos los moradores, así sabios como ignorantes; y siendo mucho mayor el número de estos, fue grave error el no poner al alcance de los mas lo que todos necesitan saber y á todos les importa. Los vecinos andan y ven las calles, no ven ni conciben las manzanas á vista de pájaro, cual se las figura el geómetra. Las calles no son límite natural, sino todo lo contrario, el medio único de comunicacion entre los habitantes de uno y otro lado. Los vecinos de dos fachadas fronterizas se ven y hablan desde sus puertas y ventanas; y lejos de privarles la calle la comunicacion se la facilita; mientras que vecinos de una misma manzana, sin mas division que una pared medianera, estan sin el menor roce, y que para tratarse han de caminar á veces un grande espacio. El uso comun y el buen sentido del pueblo, contra el que no valen todas las teorías del ingenio, llama, y llama con razon, vecinos á los que viven en la acera de enfrente, aunque sea de otro barrio ó cuartel, y no da el mismo dictado á los que, habitando en una misma manzana, tienen sus puertas y vistas á calles opuestas, aunque pertenezcan á la propia demarcacion.

¿Y quién no toca los males de que los arroyos de las calles sean límite de autoridad y de jurisdiccion? El regidor que, recorriendo su acera observa puestos ambulantes en la contraria, no puede corregir la falta sin traspasar sus lindes. El juez de primera instancia que presencia una quimera en la media calle que no le pertenece, puede á lo mas conocer á prevención de aquel delito, que tal vez queda impune por no haber formado á tiempo la sumaria el competente y natural. No parece dudable el preferir que desaparezcan tales aberraciones á conservar una belleza y simetria puramente gráficas.

Se dirá que siempre ha de resultar el inconveniente de los confines, porque es indispensable que se toquen unas divisiones con otras; pero es bien obvia la respuesta de que en la division proyectada no hay mas líneas de confrontacion que las bocascales, mientras que en el dia todo el contorno de los barrios va por medio de los arroyos. Luego está sujeto á una demostracion geométrica, que se ha disminuido el obstáculo á una décima ó una vigésima parte con la mejora de buscar límites naturales.

Ni se crea que es absolutamente nuevo el pensamiento de dividir por calles. Como base fundamental no ha regido en lo administrativo; pero si se retrocede á la antiquísima demarcacion parroquial, y á la division hecha en 1768, se verá que eran tantas las manzanas partidas como las calles. En los ramos de correos, de alumbrado y serenos, de limpieza y en otros de viva accion, siempre se han regido y rigen por calles, y la gran mejora que se hizo en la numeracion de 1835

fue el ordenar la série por calles destruyendo la de las manzanas. Dado ya aquel paso de progreso, fuera debilmente reprochable no seguir hasta la perfeccion en 1840.

2.º **Casas de dos ó mas puertas.** Desde luego se viene á la imaginacion una dificultad de bulto, adoptado el principio de la division por calles. Hay bastantes casas que hacen ángulo ó que atraviesan de una parte á otra de la manzana con puerta de entrada por dos ó mas lados. En el caso de que cada calle pertenezca á un barrio distinto, ¿á cuál de ellos se agregarán los habitantes de dichas casas? La solucion de este problema, en términos que no dé ocasion á duplicaciones, omisiones ó disputas, es mas sencilla de lo que parece desde luego.

Si las dos ó mas entradas son independientes y sin comunicacion interior, aunque la propiedad sea única, deben considerarse como casas distintas y corresponder cada cual á su calle respectiva. Mas si las puertas son comunes á los moradores de uno y otro lado, ó ambas de un solo vecino, hay medios seguros de salvar la dificultad. Rija en este caso la puerta que tenga número par, ó la que corresponda á la calle principal, entendiéndose por principal la de mayor série de números ó casas. Y nótese que serán pocas las casas de mas de una puerta que queden en las divisorias de barrios, por ser mas extensos los ámbitos de estos que sus contornos.

3.º **Número de barrios.** Otra cuestion importante se ha ofrecido sobre si convendria ó no aumentar el número de barrios, que es la division tipo y la unidad para las demas. Cuando Madrid tenia menos poblacion y peor gobierno municipal que ahora contaba mayor número de barriadas. En la division de 1768 se demarcaron 64 barrios intramuros, y en la reforma de 1802 se señalaron 62: ¿por qué haberlos reducido en 1835 á 59? Es un principio reconocido que la escala de las divisiones administrativas es hasta cierto punto el barómetro del buen gobierno; y se ha visto en todos los países aumentarse las subdivisiones á medida que crece la cultura, la poblacion y la proteccion gubernativa. Y si esto es verdad, ¿cómo se explicará que el Madrid aumentado y constitucional de 1840 tenga 14 barrios menos que la corte despoblada y absoluta de 1768? En el dia tocan á cada barrio unas 5500 almas, y no es posible que haya alcalde que las administre bien, ni aun que personalmente conozca la décima de sus subordinados.

Se dirá que la economía repugna el aumento; pero no es el coste de una alcaldía tan considerable que dé fuerza á tal objecion; ni aun siéndolo podria destruir las razones expresadas. Las economías de poca monta que producen males y daños graves en la administracion, son muy costosas para el pueblo: y por 2,200 rs., importe de cada alcaldía, no se habrá de privar á Madrid de las ventajas inmensas de un buen Gobierno municipal, que estriba mucho en acortar el círculo de las divisiones, para que la autoridad esté mas cerca de sus encomendados, los conozca, los inspeccione y los proteja fácil y activamente. ¡Ojalá pudiera haber un alcalde de barrio para cada 200 vecinos, como sucede en los pueblos cortos, ó que llegaran á multiplicarse los magistrados populares hasta el punto que se hizo subir los ministros del culto! Entonces los padrones y censos estadísticos se podrian hacer con exactitud, sin recurrir al medio de secciones de vecinos, que es el mejor comprobante de la extension excesiva de los barrios; entonces podrian los alcaldes informar de ciencia propia sobre las cualidades de los moradores que ahora solo conocen de oidas: entonces, en fin, seria rápida como el rayo la inteligencia entre los ayuntamientos y sus comitentes, y facilísimas todas las operaciones que ahora se ejecutan con pena y tardamente. Así lo hubo de reconocer V. E. cuando en 17 de Marzo autorizó á la comision para aumentar hasta un duplo el número de barrios que hoy existe.

Lo que se ha expuesto respecto de los barrios tiene ventajosa aplicacion á las grandes demarcaciones. Trece cuarteles y dos pedazos se contaban en 1726 para varios asuntos de policia urbana, y admira por cierto que al cabo de mas de un siglo hayamos retrocedido á menos divisiones. Y nótese que tal reduccion ha tenido lugar cuando se ha dado un ensanche pasmoso á los ramos de empedrado, aceras, alumbrado, edificaciones, plantíos, fuentes, paseos y otros objetos de comodidad y ornato.

4.º **Enclavados exentos.** Cuestion es asimismo de importancia si deberán subsistir ó desaparecer los distritos privilegiados exentos de la autoridad civil y eclesiástica que se hallan enclavados en la villa de Madrid y su término. Y se pone este punto en cuestion, no porque ofrezca dudas en el fondo, sino por los obstáculos que en el momento pueden oponerse á la resolucion. Entre los absurdos que nos ha legado el despotismo de tres siglos, no ha sido posible desarraigarse hasta el dia sino por intervalos muy pasajeros la multiplicidad de fueros y jurisdicciones especiales. En el órden religioso existe la patriarcal que gobierna con independencia del ordinario cinco parroquias castrenses en que estan comprendidos el Real Palacio y sus dependencias, el hospital del Buen Suceso, el recinto del Retiro, el de la casa de campo de S. M. y las posesiones de la Moncloa y del Príncipe Pio. En lo civil estan como emancipadas de las autoridades ordinarias las mismas localidades, y vienen de hecho á ejercer en ellas funciones judiciales los administradores del patrimonio. Los daños que se siguen al servicio público de esta irregularidad anticonstitucional, no hay para qué encarecerlos; baste observar que es imposible la buena administracion de justicia, la exactitud en los podrones y la observancia de las reglas de policia y buen gobierno si los funcionarios públicos no tienen en estos recintos como en los demas del pueblo el libre ejercicio de sus cargos, y si no logran igual acceso á ellos que á los otros puntos en que existen moradores que forman parte del vecindario de Madrid. La comision reconoce los obstáculos y resistencia que en la actualidad podrán oponerse á sus miras; pero no debe prescindir de regularizar el servicio comprendiendo estos enclavados en sus divisiones, pues en el caso de que dejen de llevarse á cabo en algunos puntos, hay otros como los de quintas y elecciones en que no se puede dudar de la competencia de la autoridad municipal, ni excusarse de su accion: sobre todo, estará trazado el plan por completo, y será una reconvenion perenne á los que se nieguen al bien, lo estorben ó lo entorpezcan.

5.º **Demarcacion central.** Asimismo es cuestion agitada si conviene establecer en la corte una seccion central, ó sea un distrito que comprenda lo mas interior del pueblo de Madrid. Las razones que ordinariamente se alegan en pro de la

afirmativa son estas: que en las cortes extranjeras hay divisiones centrales: que en el riñon de las ciudades populosas viven gentes acomodadas y de costumbres enteramente diversas de los arrabales: que las reglas de policia convenientes para los edificios magnificos y calles suntuosas del centro, no son aplicables á los barrios extremos: que por estas ventajas de mas poblacion, riqueza y tráfico, la demarcacion interior debe ser menos extensa que las externas; y que cortado así el corazon del casco, pueden compartirse mejor las extremidades, y ser mas reducidas las distancias. Los que de esta manera discurren se desentienden de las circunstancias especiales de nuestra corte en lo material y en lo económico.

En primer lugar, Madrid no ofrece la clasificacion y diferencias tan marcadas que otras capitales de Europa, ni respecto de los edificios ni de los habitantes. Ardemans fue el primero que quiso distinguir, hace mas de un siglo, lo que pudiera entenderse por arrabales de la corte; y se vió tan embarazado en la empresa, que despues de dar mil vueltas por recodos y callejones, hubo de considerar sin arrabales los grandes espacios que median desde la calle de las Huertas á la de Alcalá, y desde el portillo de S. Bernardino á Palacio. Fuera del centro de la poblacion hay muchas calles hermosas y frecuentadas por las personas mas ricas y capaces del vecindario. La calle del Prado, la del Principe, la de Relatores, la de la Almudena y la mayor parte de las de Alcalá, Carrera de S. Gerónimo, Atocha, Aucha de S. Bernardo, Fuencarral, Hortaleza &c. son de lo mejor de Madrid, y no podrian corresponder á la seccion central, sino á la de los barrios.

El modo con que esta villa ha tenido su crecimiento explica por qué no pueden hacerse en ella clasificaciones que son muy naturales en Londres y otras cortes. Madrid no se ha extendido por capas ó círculos concéntricos: sus límites occidentales son hoy los mismos que en tiempo de Carlos V y de los árabes. Entonces era el centro la plazuela de la Villa: posteriormente lo fue la plaza Mayor, y hoy lo es la Puerta del Sol, límite oriental cuando recibió este nombre. Apenas hay casas grandes, ni templos dignos en el antiguo recinto de Madrid: los mas y los mejores de estos edificios se ven hacia el perímetro.

La construccion radiada de la poblacion es otro obstáculo material para que se establezca distrito céntrico. Las calles mas largas y espaciosas vienen en líneas convergentes al antiguo Madrid, porque fueron los caminos de los lugares comarcanos, y forman una estrella poco irregular que convida á divisiones radiales. Por el contrario fuera confusa y llena de sinuosidades una circunscripción por los centros y habrian de señalarse callejuelas tan subalternas y tortuosas, que con dificultad se retendrian en la memoria límites tan poco marcados. No pretendemos por esto que se sacrifiquen á la regularidad ostensible en el mapa consideraciones de esfera superior; pero si á límites naturales y claros corresponde la proporcion en los espacios y en el número de almas y la armonia con divisiones existentes y modernas, justificada quedará la adopcion del repartimiento en gajos. Ni es Madrid tan extenso que haya menester un tajo en el centro para acortar las distancias transversales. La circunferencia de todo su término es de unos 760 pies: la de sus cercas ó murallas se valían en 46,800, y su mayor diagonal apenas excede de 110 pies: es decir, que no pasa de un cuarto de legua la distancia mayor radial, que viene á ser de una sexta á una décima parte de las que han obligado en Paris y Londres á las divisiones centrales.

6^a Afueras. Otra cuestion hay que resolver: si el término de Madrid ó la parte de su jurisdiccion fuera de puertas, se ha de gobernar separadamente, así en lo civil como en lo eclesiástico, ó ha de continuar agregado á las demarcaciones del casco: mas claro, si ha de haber divisiones rurales distintas de las que existan intramuros. En nuestra corte no hay arrabales y caseríos tan populosos y extensos que justifiquen la creacion de secciones externas. Toda la poblacion de las afueras se reduce á 5890 almas, incluso el establecimiento de mendicidad de S. Bernardino, que cuenta un tercio de este número: el resto está desparramado por el campo y ribera, sin formar otros grupos notables que los de Chamberí, puente de Segovia, puente de Toledo, Perchel en la puerta de Atocha y la puerta de Alcalá. Tan escaso vecindario no es suficiente para constituir una parroquia, ni un juzgado; mucho menos para formar de él dos divisiones que fueran necesarias, si no habiamos de obligar á los campesinos existentes en la zona del término que circunda la villa, á que describiesen un semicírculo entero por la ronda para ir á su cabeza ó matriz: ó á que atravesasen todo el pueblo si no querian rodearle.

El medio de crear anejos ó pedáneos en las afueras, pudiera parecer conciliador; pero sobre causar una excepcion en el sistema general adoptado, y complicarlo en gran manera, produciria una cosa anómala entre segregada y dependiente, aunque en realidad serian las filiales partes integrantes de las divisiones interiores. En tal caso es preferible que las parroquias excéntricas y los juzgados se extiendan por la campiña como sucede ahora, y que dividido el término en segmentos, queden mas cortas las distancias, y en relacion la villa con los arrabales fronterizos á los muros respectivos.

Lo único en que deben diferenciarse las afueras es en formar barrios por sí, sin sujetarse al promedio de poblacion, porque diseminadas las posesiones por el campo, suple el exceso de superficie á la falta de habitantes. Conservándose los barrios extramuros no tienen que venir los vecinos dentro de puertas en los asuntos pequeños y usuales, ya que en los de mas cuantía obligue su escaso número á dejarlos en dependencia del casco.

Admitida esta combinacion resulta la superfluidad, cuando menos, de los dos departamentos para la guarda de campos y sembrados. Cada alcalde constitucional tendrá este cargo en la parte rural de su distrito, sin necesidad de que los haya especiales; del mismo modo que los jueces de primera instancia y los párrocos de feligresías excéntricas cuidan de sus subordinados, así del casco como de las afueras.

7^a Uniformar ramos diversos. No es menos complicada la operacion de reducir á un tipo comun las varias divisiones que necesita un pueblo grande, uniformando particiones que tienen objetos tan diferentes. La plaza de un farolero ha de ser de reducidísimo espacio para que se llene el servicio: la de un cartero conviene que corra por la longitud de las calles sin rodeos ni saltos que le retrasen: para la limpieza y policia se

requieren grandes ámbitos: un juzgado, un distrito electoral y una parroquia no pueden ser iguales en superficie y poblacion por las diferentes atribuciones de los funcionarios que las dirigen, y por los fines diversos á que estan destinadas. ¿Cómo hermanar necesidades tan heterogéneas y poner en consonancia tan varios ramos del servicio público?

Ciertamente que si quisiera llevarse el empeño de la uniformidad hasta el extremo de que abrazase las veinte distribuciones de la poblacion, que para otros tantos negociados son indispensables, fuera imposible la obra, á menos que se sacrificasen consideraciones del mayor interés á un ridículo afán de simetria; pero no es este el encargo ni el intento de la comision. La diferencia de divisiones no es un mal; es una necesidad para el mejor despacho de los asuntos comunales. El daño está en que no tengan trabazon, ó en que sean demasadas.

La grave dificultad de este género de trabajos, en que se complican diversas y aun opuestas consideraciones, estriba en equilibrarlas de modo que ninguna predomine y que ninguna se desatienda. Al formar un barrio proporcionado en vecindario, asalta el inconveniente de que es muy extenso si no se le cercena, ó de que queda reducidísimo si no se pasa del promedio de poblacion: ocurre otras veces que no puede aumentarse su área y el número de almas sin partir calles principales que le circundan y cruceros indivisibles: acaece, en fin, que la escasez de edificios notables, ó la proximidad de dos que lo son, fuerza á modificar otras bases y á establecer excepciones imprescindibles. Solo creando una poblacion nueva á su gusto en que los habitantes y los tiempos se repartiesen con plan, y en que las calles se proporeionasen en longitud y direccion, pudieran obviarse tantas dificultades; ¿mas cómo superarlas sin tropiezos en un pueblo viejo, acrecentado á la ventura y obra de tantos siglos y de tan varios intereses y opiniones?

Para el buen gobierno de Madrid conviene un plan, en que tomándose por unidad el barrio, queden en consonancia las divisiones para los importantes ramos civil, judicial y eclesiástico, multiplicando ó dividiendo la suma de las unidades. Es decir, que cada cuartel conste de juzgados enteros, cada juzgado de parroquias completas, y que estas y los distritos para policia urbana, para quintas y para elecciones comprendan barrios íntegros, proporcionales todos en extension, en necesidades y en número de almas. Los otros ramos de alumbrado, limpiezas, carterías, educacion &c., pueden acomodarse á las divisiones generales en cuanto lo permita su peculiar organizacion, subdividiendo los barrios en partes alicuotas que no alteren los límites comunes.

(Se continuará.)

Sociedad económica matritense.

Desea esta sociedad para llenar los objetos de su instituto tener noticia de los individuos que desempeñan oficios en las sociedades de amigos del pais existentes en las provincias, y las invita á que le remitan estas las notas correspondientes.

Instituto español.

Debiendo celebrarse el sábado 28 del corriente á las ocho de la noche una reunion extraordinaria, en que tomarán parte todas las secciones, se avisa á los Sres. socios se sirvan acudir á la secretaría general de diez á dos de la tarde, á recoger los billetes de entrada, que serán entregados á la presentacion de los que tienen en su poder, los cuales quedan inutilizados, y bajo ningún pretexto servirán en dicha noche.—El secretario general, Tomas de Velandia.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 27 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 25 nueve dieziseisavos y 25 $\frac{1}{2}$ con cupones al contado: 25 $\frac{1}{2}$, once dieziseisavos, trece dieziseisavos y 26 á v. f. vol.: 26 y 26 $\frac{3}{8}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{4}$, cinco dieziseisavos, $\frac{3}{8}$ y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 5 nueve dieziseisavos nuevas al contado: 5 $\frac{1}{2}$ y 5 trece dieziseisavos á 60 d. f. ó vol.: 6 $\frac{1}{8}$, 5 $\frac{7}{8}$ y 6 á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{4}$ y $\frac{1}{2}$ por 100 nuevas.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 36 $\frac{1}{2}$.	Coruña, $\frac{1}{2}$ din. d.
Paris, 15-15 á 14.	Granada, $\frac{1}{4}$ á $\frac{1}{2}$ d.
	Málaga, $\frac{1}{2}$ b.
	Santander, 1 din. id.
Alicante, $\frac{1}{2}$ b.	Santiago, $\frac{1}{2}$ d.
Barcelona, á ps. fs., 1 $\frac{1}{2}$ din. b.	Sevilla, $\frac{1}{2}$ á par b.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ din. b.	Valencia, $\frac{1}{2}$ b.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ id.	Zaragoza, par.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

POR providencia del Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato del presbítero castrense jubilado D. Juan San Roman Tudio, para que dentro de 20 días que se les conceden comparezcan en el juzgado de dicha capitania general, Postigo

de San Martin, núm. 7, piso bajo, á deducir en forma el que les compete, con apercibimiento.

POR el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Manuela de las Casas, viuda, vecina de esta corte, ocurrido en 24 de Marzo de 1859, para que dentro de 30 días, contados desde hoy, acudan á deducir sus acciones por medio de procurador con poder bastante en el juzgado del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, y escribanía numeraria de D. Juan García de Lamadrid, bien entendido que pasado dicho término se dará á los autos de testamentaria de la Doña Manuela el curso que corresponda, y parará perjuicio á los que no comparezcan.

EN virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Benito Serrano y Aliaga, refrendada del escribano del número D. Juan García de Lamadrid, se cita, llama y emplaza á todas las personas que en concepto de herederos ó acreedores se conceptúen con derecho á los bienes relictos por fallecimiento intestado del presbítero D. José Ortega, ocurrido en esta corte á 14 del corriente, para que dentro de 30 días precisos, contados desde hoy, acudan á deducir sus acciones por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que no lo haciendo, sin nueva citacion ni emplazamiento se dará á los autos de dicho abintestato el curso que corresponda, y parará perjuicio.

SUBASTAS.

EN virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva, y para pago de un acreedor, se saca nuevamente á pública subasta una casa en esta corte y su calle de Amaniel, núm. 21 moderno y 9 antiguo, manzana 541, que tiene de sitio 2497 $\frac{1}{2}$ pies cuadrados superficiales, tasada en 21 del corriente por los arquitectos de la academia nacional de esta corte D. Juan de Blas Molinero y Don Simon Abalos en la cantidad de 26,075 rs. vn., de cuyo importe se rebajarán las cargas que sobre sí tenga. Y para su remate se ha señalado el día 15 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en la audiencia del señor auditor de guerra interino de dicha capitania general, Postigo de S. Martin, núm. 7, piso bajo.

BIBLIOGRAFIA.

GIL Blas. Edicion española ilustrada con 500 grabados. Esta esmerada publicacion, primera que en España se ha hecho de una obra literaria-artística, empleando exclusivamente recursos españoles, tiene ademas el mérito de llevar al fin de cada tomo, y por via de notas, las luminosas observaciones del célebre D. Juan Antonio Llorente sobre el origen español de este interesante romance, cuestion de muy alto interés para la gloria literaria de la nacion española.

Se ha publicado la entrega 25, y sigue abierta la suscripcion en la librería de Sojo, á 3 reales adelantados entrega para Madrid, 4 para las provincias y 6 para América, franco de porte.

Un profesor de frances, natural de Paris, enseña á leer, escribir y hablar con pureza dicho idioma por un método teórico-práctico que facilita el estudio y la adquisicion de una buena pronunciacion. Da lecciones en su casa y en la de los discípulos.

Darán razon en la librería de Doña A. Poupart y compañía, calle del Arenal, frente á la plazuela de Celenque.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Se repetirá el interesante drama nuevo en cinco actos, escrito en frances por el célebre Federico Soulié y traducido por un distinguido literato titulado

LA MUGER DE UN PROSCRITO.

Seguirá la sinfonia bailable de Gallegos; terminando la funcion con el divertido sainete titulado

EL MARIDO DESENGAÑADO.

Nota. Se prepara la gran comedia de magia, arreglada al teatro español por uno de nuestros mejores literatos, titulada LOS POLVOS DE LA MADRE CELESTINA. Diez y ocho decoraciones completas, y enteramente nuevas, un gran número de trasformaciones y juguetes, pintados y dirigidos por los profesores D. Francisco y D. Eusebio Luceni; un vestuario nuevo y costoso para el numeroso acompañamiento que esta comedia reclama; bailes, coros, nada ha omitido la empresa para el mayor brillo de un espectáculo del que puede decirse que es el primero de los de este género que el público de Madrid ha visto en sus teatros.

CRUZ. A las siete de la noche. Sin embargo de no hallarse completamente restablecida la Sra. Mazzarelli, por no retardar por mas tiempo la representacion de la ópera que se anuncia, se pondrá en escena hoy la ópera nueva, bufa, en dos actos, del maestro Ricci, titulada

LE NOZZE DI FIGARO.

SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL SABADO 28 DE NOVIEMBRE DE 1840.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

CENTRALIZACION.

SUBSECRETARÍA.—Mientras no se establece un reglamento general para llevar á ejecución el decreto de la Regencia de 4 del corriente sobre centralizacion de todos los fondos del Estado, y su aplicacion á las atenciones del servicio público, segun las órdenes que se expidan por el Ministerio de Hacienda y comunique la Direccion general del Tesoro público, se acuerda proponer las bases siguientes:

1.^a Que todas las dependencias de Hacienda que tienen Contadurías ó Intervenciones parciales presentarán sus cuentas mensuales á las Contadurías generales de Valores y Distribucion, sin poder disponer por sí de mas parte de sus rendimientos totales sino la que se señale en la distribucion general del mes, y se les comunique por la Direccion del Tesoro público.

2.^a Por ahora el Ministerio de la Gobernacion dispondrá la remision de las cuentas mensuales originales de los ramos á su cargo á las Contadurías generales de Valores y Distribucion, segun sus respectivas atribuciones; pondrá á disposicion del Tesoro público los productos de la recaudacion de todos los ramos que sigue administrando aquel Ministerio; no invertirá mas de lo que se le señale en la distribucion general del mes, procurándose que se aplique á este presupuesto ó distribucion los mismos medios obtenidos por la recaudacion de sus ramos, y en los puntos donde se hubieren verificado los ingresos, y el sobrante tendrá la aplicacion que ordene el Ministerio de Hacienda.

3.^a Los Ministerios de Estado, Guerra, Gracia y Justicia y Marina se sujetarán á las mismas reglas de la base anterior en la parte ó ramos que se centralizan, sin perjuicio de que la recaudacion se haga desde luego por las oficinas de Hacienda en todos aquellos ramos que por su naturaleza ó pequeñez no sea necesario ó conveniente que continúen administrándose por las dependencias de los referidos Ministerios.

4.^a Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Guerra y Marina pasarán al de Hacienda una razon de los ramos ó fondos que han de entrar á la centralizacion: no haciendo otro tanto el de la Gobernacion, porque todos constan en el presupuesto general de la nacion decretado por las Córtes.

5.^a Una Comision compuesta de los Contadores generales de Valores y Distribucion, del Gefe de seccion del Ministerio de la Gobernacion encargado de la contabilidad, de los Interventores generales de ejército y marina, del comisionado del Ministerio de Gracia y Justicia, y del pagador del Ministerio de Estado, redactarán el reglamento que se ha indicado para establecer un órden constante y uniforme que asegure la ejecucion del principio de que todos los fondos del Estado se intervengan en su ingreso y salida por las Contadurías generales de Valores y Distribucion, dándoseles la aplicacion que se acuerde en Junta general mensual de distribucion, segun las órdenes del Ministerio de Hacienda. Madrid 12 de Noviembre de 1840.—El Subsecretario de Hacienda, Cesáreo María Saenz.—Por el Ministerio de Estado—Alejandro del Cantillo.—Juan Nepomuceno Calleja.—Por el Ministerio de la Gobernacion—José María Morente.—Esteban Tomé y Azcutia.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia—Mariano Torres y Solanot.—Rafael de Guardamino.—Por el Ministerio de Hacienda—Por el Director general del Tesoro.—Gonzalo de Cárdenas.—Ramon María Calatrava.—Manuel Gonzalez Bravo.—Rafael Jimenez Frontin.—José de Garay.—Felipe Hurtado.—Por el Ministerio de Guerra—José J. de la Fuente.—Manuel Moreno.—Por el Ministerio de Marina—Francisco de la Llave.—Nicolás Becerra.—Francisco Sanz de Andino.—Madrid 13 de Noviembre de 1840.—Aprobado.—El Ministro de Hacienda—Agustin Fernandez de Gamboa.

NOTA de ingresos calculados para el presente mes, y distribucion que de ellos se ha hecho en Junta de Gefes de los respectivos Ministerios, celebrada en este de Hacienda para cubrir todas las obligaciones del Estado, con arreglo al decreto de 4 de dicho mes, y resoluciones posteriores.

INGRESOS.

MINISTERIO DE ESTADO.

Por el 3 por 100 sobre el fondo de preces de Roma.....	7,000	
Órdenes (1).....	"	
Interpretacion de lenguas.....	2,500	9,500

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Proteccion y seguridad pública.....	364,344	
Propios.....	196,615	
Multas.....	3,992	
Correos.....	1.124,177	
Caminos, canales, puertos y fanales.....	1.212,776	
Minas.....	136,300	
Montes.....	14,250	
Conservatorio de Artes.....	2,800	
Pósitos.....	14,158	
Direccion general de Estudios.....	4,241	
Facultad de Medicina y Cirugía.....	88,523	
Farmacia.....	24,808	
Academias nacionales.....	8,000	
Biblioteca nacional.....	5,000	
Archivos generales.....	2,500	
Colegio nacional de Sordo-mudos.....	833	
Veterinaria.....	19,793	
Imprenta nacional.....	50,000	
Indulto cuadragesimal.....	91,666	
Arbitrios piadosos.....	"	
Diario de avisos de Madrid.....	2,000	3.366,776

3.376,276

Suma anterior..... 3.376,276

MINISTERIO DE HACIENDA.

Aduanas y tablas de Navarra.....	6.500,000	
Provinciales y sus equivalentes.....	10.500,000	
Derechos de puertas.....	6.500,000	
Idem de ferias.....	50,000	
Tabacos.....	9.500,000	
Sal.....	5.000,000	
Papel sellado y documentos de giro.....	1.000,000	
Salitre, azufre y pólvora.....	150,000	
Paja y utensilios ordinaria y extraordinaria.....	3.300,000	
Cuarteles.....	20,000	
Frutos civiles.....	1.000,000	
Aguardiente y licores.....	1.100,000	
Diez por ciento de géneros extranjeros.....	50,000	
Lanzas y medias anatas de grandes y títulos.....	350,000	
Diez por ciento de administracion de participes.....	180,000	
Manda pia forzosa.....	30,000	
Regalía de aposento.....	35,000	
Renta de poblacion.....	60,000	
Subsidio industrial y de comercio.....	1.000,000	
Descuento gradual de sueldos.....	100,000	
Depósito de comisos, fianzas y demas.....	1.479,000	
Participes de todas clases.....	2.000,000	
Penas de Cámara.....	170,869	
Atrasos de decimales.....	1.222,170	
Rentas y arbitrios de Amortizacion.....	3.000,000	
Secuestros.....	266,534	
Minas de azogue.....	2.000,000	
Loterías.....	3.140,000	
Casas de moneda (2).....	"	
Cruzada.....	726,540	
Espolios, vacantes y medias anatas eclesiásticas.....	71,461	
Recursos extraordinarios adquiridos conforme al decreto de 4 de este mes.....	26.095,827	86.597,401

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Fincas.....	1,356	
Yerbas.....	2,180	3,536

89.977,213

(1) Se ha sostenido en la discusion sobre centralizacion la necesidad de que cesen la Contaduría y Tesorería de las Ordenes de Carlos III y de Isabel la Católica, entrando al Tesoro las cantidades que como pertenecientes á las Ordenes satisfacen los Caballeros admitidos en ellas, del mismo modo que ingresan el servicio para Amortizacion y el extraordinario establecido por las Córtes constituyentes. Los gastos legitimos de las Ordenes se cubrirían por el Tesoro. Ha quedado sujeto este punto á la resolucion de la Regencia, aunque sometido á la base de pasar las cuentas mensuales á las Contadurías generales de Valores y Distribucion.

(2) En este mes no han podido tenerse á la vista mas datos y noticias que las referentes á la casa de Moneda de Madrid. Sus utilidades, cuando las tenga, no pueden venir en ayuda del Tesoro público, porque se acumulan al fondo que emplea en las operaciones de donde han de proceder las ventajas ó ganancias.

MINISTERIO DE MARINA.

Depósito Hidrográfico (5).....	"		
Observatorio Astronómico de San Fernando.....	17,418		
Colegio de San Telmo de Málaga.....	4,182		
Colegio de San Telmo de Sevilla.....	1,062		
Casa de la calle del Reloj en esta corte.....	377		
Bienes de difuntos de América (4).....	"		
Patentes y contraseñas (5).....	"		
		23,039	
TOTAL de ingresos.....			90.000,252

DEDUCCIONES.

GASTOS REPRODUCTIVOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Importe del tanto por ciento que se abona á los comisionados pagadores.....	35,509		
Réditos del empréstito para el camino de las Cabrillas.....	44,000		
Gastos de papel, despacho, almacén, calcografía y fundición de la Imprenta nacional.....	50,000		
Para postas y conducciones.....	315,958		
Gastos de conservacion y reparacion de caminos. Por recompensas de 10 por 100 en el ramo de proteccion y seguridad publica.....	300,000		
	36,434	781,901	

MINISTERIO DE HACIENDA.

Para compras de primeras materias de efectos estancados.....	1.755,000		
Su colaboracion en las fábricas.....	1.383,300		
Portes y fletes á los puntos de consumo.....	1.126,800		
Recompensas y asignaciones.....	249,300		
Devoluciones de fianzas, anticipaciones y participes.....	1.800,000		
Sueldos del Resguardo terrestre.....	2.655,000		
— del marítimo.....	169,000		
Premio á expendedores de efectos estancados, á aprehensores y alimento á reos.....	1.166,400		
Gastos ordinarios de las rentas y arbitrios de Amortizacion en las provincias, salarios de guardas, recoleccion de frutos &c.....	77,000		
— extraordinarios de los mismos arbitrios en las provincias, compra de útiles, obras, reparos, contribuciones, derechos de peritos &c.....	256,000		
Honorarios y gastos de los comisionados principales de Amortizacion que no exceden de 22,000 reales.....	18,056		
— de los comisionados principales que exceden de 22,000 rs. con rebaja de una cuarta parte (6).....	91,756		
— de los comisionados subalternos sin rebaja.....	54,215		
Cargas de justicia en dicho ramo.....	213,000		
Honorarios de los administradores del secuestro del ex-Infante D. Carlos.....	2,826		
— del secuestro del ex-Infante D. Sebastian.....	846		
— de los administradores de encomiendas del Sr. Infante D. Antonio.....	941		
Gastos reproductivos de las minas de Almaden.....	349,136		
— de las Atarazanas de Sevilla.....	134,104		
Ganancias de los jugadores de Loterías.....	2.010,000		
Comision de los administradores de idem.....	143,200		
Gastos de sorteo y extracciones.....	13,600		
Compra de papel, impresiones, portes y premio de verederos de Cruzada.....	142,828	13.812,308	

MINISTERIO DE MARINA.

Gastos por contribuciones y reparos de la casa calle del Reloj en esta corte (7).....	"	377	
---	---	-----	--

EMPEÑOS Y OBLIGACIONES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Para pago de una letra girada por el Ministro de S. M. C. en Londres á cargo de la Pagaduría de Estado.....	"	129,075	
---	---	---------	--

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Débitos á los contratistas de utensilios, suministros y hospitalidades de los presidios, excepto el de Ceuta, hasta fin de Setiembre último.....	332,054		
--	---------	--	--

332,054 129,075 75.405,666

Por devolucion de un depósito á la escuela normal.....	3,000		
A. D. Mariano Borell por sentencia de la Junta de apelaciones de Correos y Caminos.....	10,671	345,725	

MINISTERIO DE HACIENDA.

Para pago de libranzas sobre líquidos.....	1.000,000		
— de billetes de la centralizacion.....	5.520,000		
— de libranzas centralizadas.....	1.564,000		
— de libranzas sobre la sal para reintegro de D. José Salamanca.....	720,000		
— de libranzas sobre idem á D. J. Ceriola.....	875,000		
— de libranzas sobre la sexta parte de tabaco.....	930,000		
— sobre aduanas y tabacos para la empresa de Guarda-costas.....	200,000		
— sobre aguardientes para D. José Safont.....	1.000,000		
— sobre derechos de puertas para el mismo.....	761,000		
— de las demas libranzas sobre los mismos derechos.....	400,000		
— sobre arrendatarios de rentas provinciales.....	200,000		
— sobre decimales.....	800,000		
Para reintegro de un empréstito de 4.500,000 rs. hecho en Barcelona en 6 de Octubre de 1840.....	1.125,000		
Para pago de libranzas admisibles en derechos de aduanas en Valencia.....	330,000		
Por billetes admisibles en pago de contribuciones en Madrid.....	700,000		
Por recibos de suministros.....	1.500,000		
Para pago de libranzas de Amortizacion.....	1.000,000		
— sobre secuestros.....	20,000		
— sobre Loterías, incluso los 60,000 rs. que se facilitan al Ministerio de la Gobernacion para objetos de beneficencia.....	160,000		
— sobre Cruzada.....	140,000		
— de empeños contraidos sobre las minas de Almaden (8).....	1.410,200	20.355,200	

GASTOS COMUNES Y DE ESCRITORIO (9).

MINISTERIO DE ESTADO.

Gastos del cuerpo diplomático de Paris y Londres.....	9,000		
— de Constantinopla.....	2,100		
— de Lisboa y Grecia.....	3,000		
— de Roma.....	900		
— de Bélgica, Dinamarca, Suecia, Suiza, y Holanda.....	750		
— del cuerpo consular.....	18,601		
— de la Secretaría del Despacho.....	7,200		
— de la pagaduría y preces á Roma.....	3,015		
— de la interpretacion de lenguas.....	450		
— eventuales para ayudas de costa y habilitaciones.....	125,000		
— imprevistos.....	26,000		
		196,016	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por atrasos del alquiler de la casa que ocuparon las Direcciones de Pósitos y Propios.....	623		
Gastos de las oficinas de recaudacion.....	2,250		
— ordinarios de la renta de correos y alquileres de edificios.....	68,580		
— extraordinarios de la misma renta.....	10,350		
— imprevistos de idem.....	30,000		
Para viajes de correos extraordinarios.....	35,000		
Gastos de las oficinas del ramo de caminos.....	4,950		
— de las oficinas del ramo de minas.....	11,815		
Asignaciones de los catedráticos, ayudantes y mozos del colegio de Medicina y Cirugia, gastos de disecion, compra de reactivos &c., cuyo importe se satisface con los derechos de matrícula y títulos de los alumnos.....	68,953		
— de Farmacia en la corte y las provincias.....	30,568		
— de Veterinaria.....	24,069		
Gastos de la Secretaría del Despacho, gobiernos políticos y otras oficinas y establecimientos.....	192,658		
— imprevistos.....	7,599		
— de la direccion general de Estudios y varios establecimientos de instruccion pública.....	9,822		
— del colegio de huérfanas de patriotas.....	11,000		
— de casas de correccion.....	24,163		
— de beneficencia.....	216,947	749,847	

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Gastos de la Secretaría del Despacho y Tribunales.....	"	86,513	
--	---	--------	--

MINISTERIO DE HACIENDA.

Gastos de escritorio y escribientes de las oficinas de Rentas de provincia.....	358,200		
— de correo, impresion y libros.....	266,000		
— ordinarios de la Direccion de Arbitrios de Amortizacion.....	8,700		
— de correo, impresiones y libros de idem.....	9,000		
— de escritorio, correo, impresiones y libros de las oficinas de Amortizacion de las provincias.....	47,700		
— ordinarios y extraordinarios del secuestro del ex-Infante D. Carlos.....	5,102		
	694,702	1.031,876	54.575,666

(5) El Depósito Hidrográfico, lo mismo que el Observatorio Astronómico, son empresas particulares y científicas que se sostienen con los productos de sus obras, unas de naturaleza indispensable, y otras de mucha utilidad, como todas á las que se dedican, pero cuyo círculo se reduce ó se ensancha, segun los medios que pueden emplear. Cualquiera producto de carácter nacional, por proceder de arbitrio ó impuesto mas ó menos generalizado, se somete á la intervencion de las Contadurías generales.

(4) No hay ahora existencias; ni sobre ellas puede formarse ningun cálculo probable. Cuando las haya ingresarán en las Cajas de Ultramar, y con aviso de su importe se verificará el reembolso por el Tesoro con el descuento conveniente, siempre que hubiere reclamacion de parte legitima.

(5) Lo módico de la retribucion que se paga parece que apenas basta para los gastos de su impresion. Sin embargo, las Contadurías generales tomarán conocimiento de este artículo, para que en los meses sucesivos se conozcan positivamente sus ingresos y sus gastos.

(6) Cuando los honorarios de los comisionados principales llegan á 220 rs., sufren la rebaja de una cuarta parte, que será reintegrada cuando lo fueren las de todos los sueldos. Si no llegan á este máximo, los perciben por entero.

(7) Esta casa fue adjudicada al Depósito Hidrográfico en parte de pago de los gastos que suplió para un establecimiento de litografía; pero sus cortos alquileres apenas alcanzan para las obras de reparacion á que obliga el mal estado de la finca.

(8) Las delegaciones hechas por el Gobierno sobre los productos de los azogues, tienen por hipoteca todos los sobrantes que resultan entre los gastos y los ingresos, y de consiguiente no aumentan, por ahora, los valores disponibles.

(9) En los gastos de escritorio se ha hecho, por ahora, una rebaja de 10 por 100, reservando este artículo para nuevo exámen, por si pudiese admitir mayor reforma. No se extiende la presente á las administraciones de Guerra y Marina por lo reducidos que estan los suyos.

Sumas anteriores.... 694,702 1.031,876 54.575,666

Gastos del secuestro del ex-Infante D. Sebastian.	878		
— del secuestro del duque de Luca.....	2,503		
— de las encomiendas del Sr. Infante D. Antonio.....	2,285		
— comunes y de escritorio de la Direccion de Loterías.....	19,800		
— de correo de idem.....	26,000		
Quebranto de letras y efectos procedentes de la renta de Loterías.....	15,000		
Premios de patriotas y doncellas.....	10,000		
Gastos de escritorio y oficinas de Espolios y Vacantes.....	2,250		
— ordinarios de escritorio y correo del Tribunal de Cruzada y sus oficinas.....	4,500		
— de negociacion de libranzas y documentos de giro en dicho ramo.....	2,195		
Premio de un maravedí en sumario á varios administradores.....	4,076		
— de expendedores por igual razon.....	4,176		
Gastos de escritorio y correo en las administraciones de Cruzada de las provincias.....	750		
— de publicacion y predicacion de la bula.....	8,123		
— de confeccion de documentos de la deuda, correo y escritorio de la Direccion de la Caja de Amortizacion.....	17,396		
— de quema de documentos de la deuda.....	3,000		
— de comision y gastos de las comisiones de las provincias.....	36,264		
— de las secciones de liquidacion de atrasos.....	3,166		
— de escritorio y correo de las comisiones de Rentas, por lo correspondiente á líquidos de Amortizacion.....	2,318		
— extraordinarios de impresiones y otros de la Direccion de la Caja.....	2,856		
— de oficinas de la Direccion de liquidacion de la deuda.....	6,000		
— de escritorio de las oficinas de Distribucion.....	58,114		
Gratificacion á los auxiliares del Tesoro y Contaduría de Distribucion, á razon de 3,000 rs. anuales.....	10,662		
Quebranto de giros y negociaciones de efectos del Tesoro (10).....	"		
		937,014	

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Gastos de la Secretaría del Despacho, oficinas generales y distritos militares.....	"	266,344	
---	---	---------	--

MINISTERIO DE MARINA.

Gastos ordinarios y de escritorio de la Secretaría del Despacho, oficinas generales, departamentos y demas oficinas del ramo.....	123,266		
— de la Bolsa de esta corte.....	2,102		
— del Observatorio Astronómico de San Fernando.....	17,418		
— del colegio de San Telmo de Málaga.....	4,182		
— del colegio de San Telmo de Sevilla.....	1,062		
		148,030	

DISTRIBUCION.

OBLIGACIONES PREFERENTES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Haberes y gastos indispensables para el sostenimiento de los presidios del reino.....	"	1.094,428	
---	---	-----------	--

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Haberes de prest y sueldos de oficiales de 186 batallones, 86 escuadrones, 12 brigadas de artillería y 100 compañías sueltas.....	18.810,400		
Subsistencias de pan.....	4.968,000		
— de pienso.....	2.900,000		
Provision de utensilios.....	1.500,000		
Hospitalidades.....	1.700,000		
		29.878,400	

MINISTERIO DE MARINA.

Haberes de prest y sueldos de oficiales del cuerpo de artillería y suministro de pan y utensilio.....	189,353		
Sueldos y raciones de los oficiales de mar y marinería de los depósitos de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.....	161,552		
Sueldos, prest, pan y utensilio de las compañías de inválidos hábiles de los departamentos, excepto el del Ferrol, que está comprendido en el cuerpo de artillería.....	24,711		
Hospitalidades en la corte y departamentos.....	70,833		
Haberes y raciones de las dotaciones de los buques pertenecientes á los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena; apostaderos de la costa de Cantabria, Barcelona y Valencia, y buques sueltos del Mediterráneo.....	807,348		
		1.253,797	
			32.226,625
			19.965,777

Suma anterior..... 19.965.777

OBLIGACIONES NO PREFERENTES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sueldos del cuerpo diplomático en el extranjero que exceden de 11,000 rs.....	143,667		
— hasta 11,000 rs. á razon de 6,000.....	"	750	
— hasta 6,000 rs.....	"	2,368	
— del cuerpo consular que exceden de 11,000 rs.....	45,833		
— hasta 6,000 rs.....	"	4,500	
Haberes de las clases activas y pasivas que exceden de 11,000 rs.....	249,150		
— hasta 11,000 inclusive á razon de 6,000...	"	26,195	
— hasta 6,000.....	"	17,736	

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Sueldos de la Secretaría del Despacho, gobiernos políticos y demas oficinas de Gobernacion que exceden de 11,000 rs. incluidas las clases pasivas.....	440,377		
— hasta 11,000 rs. inclusive á razon de 6,000.....	"	218,500	
— hasta 6,000.....	"	355,971	
— de empleados de recaudacion que exceden de 11,000 rs.....	8,166		
— hasta 11,000 rs. inclusive á razon de 6,000.....	"	30,000	
— hasta 6,000 rs.....	"	24,342	
— de empleados del ramo de correos que exceden de 11,000 rs.....	117,598		
— hasta 11,000 rs. á razon de 6,000.....	"	78,000	
— hasta 6,000 rs. incluidas las estafetas al tanto por ciento.....	"	216,683	
— de los empleados en el ramo de caminos que exceden de 11,000 rs.....	62,941		
— hasta 11,000 rs. á razon de 6,000 rs.....	"	76,500	
— hasta 6,000 rs.....	"	111,995	
— del ramo de minas que exceden de 11,000 rs.....	17,758		
— hasta 11,000 rs. á razon de 6,000 rs.....	"	2,000	
— hasta 6,000 rs.....	"	3,599	
— de la imprenta nacional que exceden de 11,000 rs.....	2,750		
— hasta 11,000 rs. á razon de 6,000 rs.....	"	2,000	
— hasta 6,000 rs.....	"	10,519	
— hasta 6,000 rs. en el ramo de proteccion y seguridad pública.....	"	116,839	

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Haberes de las clases activa y pasiva que exceden de 11,000 rs.....	975,473		
— hasta 11,000 rs. á razon de 6,000 rs.....	"	335,318	
— hasta 6,000 rs.....	"	519,494	

MINISTERIO DE HACIENDA.

Consignacion para el Senado.....	"	15,000	
Idem para el Congreso.....	"	20,000	
Sueldos de la clase activa que cobra por la caja de líquidos y exceden de 11,000 rs.....	247,665		
— hasta 11,000 rs. á razon de 6,000.....	"	43,937	
— hasta 6,000 rs.....	"	55,153	
— de la clase pasiva que exceden de 11,000 rs.....	791,541		
— hasta 11,000 rs. á razon de 6,000.....	"	428,657	
— hasta 6,000 rs.....	"	4.006,864	
— de los empleados de recaudacion que exceden de 11,000 rs.....	545,000		
— hasta 11,000 rs. á razon de 6,000 rs.....	"	240,000	
— hasta 6,000 rs.....	"	530,000	
— de los empleados de arbitrios de Amortizacion que exceden de 11,000 rs.....	91,094		
— hasta 11,000 rs. á razon de 6,000.....	"	46,856	
— hasta 6,000 rs.....	"	183,473	
— de la Caja de Amortizacion y direccion de liquidacion, incluidas las secciones de los distritos militares que exceden de 11,000 rs.....	73,000		
— hasta 11,000 rs. á razon de 6,000.....	"	36,583	
— hasta 6,000 rs.....	"	76,159	
— de las de las Atarazanas de azogue de Sevilla que exceden de 11,000 rs.....	2,666		
— hasta 11,000 rs. á razon de 6,000.....	"	500	
— hasta 6,000 rs.....	"	1,275	
— de los empleados de las minas de Almaden (11).....	"	96,776	
— de Loterías que exceden de 11,000 rs.....	39,787		
— hasta 11,000 rs. á razon de 6,000.....	"	18,000	
— hasta 6,000 rs.....	"	52,383	
— de Cruzada que exceden de 11,000 rs.....	20,664		
— hasta 11,000 á razon de 6,000.....	"	4,800	
— hasta 6,000 rs.....	"	7,758	
— de la clase pasiva que cobra por Cruzada y exceden de 11,000 rs.....	7,713		
— hasta 11,000 rs. á razon de 6,000.....	"	1,000	
— hasta 6,000 rs.....	"	166	
— de la Colecturía general de Espolios y Vacantes que exceden de 11,000 rs.....	14,583		
— hasta 11,000 rs. á razon de 6,000.....	"	3,000	
— hasta 6,000 rs.....	"	6,569	

3.897,426 8.028,218 19.965,777

(10) El importe de este gasto no puede presuponerse. Es preciso conocerle positivamente, y para ello hay que pagar en el mes entrante lo gastado en el saliente.

(11) No se fijan los sueldos de cada clase porque faltan en este mes las relaciones individuales; pero los que excedan de 11,000 rs. se pagarán á prorata, lo mismo que los de todas las dependencias, y los de 7 á 11,000 rs. se consideran como si fuesen de 6,000.

<i>Sumas anteriores.....</i>	3.897,426	8.028,218	19.965,777
MINISTERIO DE LA GUERRA.			
Haberes de las clases activas y pasivas que exceden de 11,000 rs.....	2.671,855		
— hasta 11,000 rs. á razon de 6,000.....	"	2.082,200	
— hasta 6,000 rs.....	"	2.681,506	
Trasportes militares.....	"	440,000	
Material de artillería.....	"	400,000	
— de ingenieros.....	"	100,000	
Cuarteles y edificios militares.....	"	150,000	
Calzado.....	"	200,000	
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	6.569,281	14.081,924	19.965,777

<i>Sumas anteriores.....</i>	6.569,281	14.081,924	19.965,777
MINISTERIO DE MARINA.			
Haberes de las clases activas y pasivas que exceden de 11,000 rs.....	548,871		
— hasta 11,000 rs. á razon de 6,000.....	"	232,500	
— hasta 6,000 rs.....	"	894,598	
de la Junta de Comercio de Madrid que exceden de 11,000 rs.....	9,550		
— hasta 11,000 á razon de 6,000.....	"	1,500	
— hasta 6,000 rs.....	"	3,455	
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	7.127,702		15.213,977
			<hr/>
			4.751,800

RESUMEN.

Importe de ingresos totales.....	"	90.000,252
Gastos reproductivos.....	14.594,586	
Empeños y obligaciones de las Rentas.....	20.830,000	
Gastos comunes y de escritorio.....	2.383,264	
Obligaciones preferentes de los Ministerios de Gobernacion, Guerra y Marina...	32.226,625	
Sueldos de las clases activa y pasiva hasta 11,000 rs.....	15.213,977	
Idem de las mismas clases que exceden de 11,000 rs. á razon de dos tercios de su haber íntegro (12).....	4.751,800	
	<hr/>	<hr/>
		90.000,252
		<hr/>
		IGUAL.

Madrid 25 de Noviembre de 1840.=Aprobado y páguese.=Agustin Fernandez de Gamboa.

(12) Respecto á que la prorata de este mes llega á dos tercios de los haberes, es evidente que los sueldos de 10 y 110 rs. tienen derecho á un pequeño aumento sobre el tipo de 60, en que han sido considerados; y su importe se tratará de cubrir en la próxima distribucion.

Excmo. Sr.=Remito á V. E. la nota de ingresos y de distribucion para el presente mes de Noviembre acordada en Junta de Gefes de todos los Ministerios y aprobada por mí; y á fin de que en su cumplimiento y ejecucion se observe puntualmente el decreto de 4 de este mes relativo á la centralizacion de fondos, y modo de realizar los pagos, ha resuelto la Regencia se hagan á V. E. las prevenciones siguientes:

1.^a La distribucion mensual se remitirá por el Ministerio de Hacienda al Director general del Tesoro público con el *páguese* del Ministro que será la orden para disponer la ejecucion de todos los pagos comprendidos en la misma.

2.^a El Ministerio pasará copias de esta distribucion á los Contadores generales de Valores y de Distribucion.

Tambien pasará al Director general de la Caja de Amortizacion una nota de las cantidades distribuidas á este ramo especial.

3.^a El Director general del Tesoro despues de recibida la distribucion formará con sujecion á ella una nota de la parte correspondiente á cada Ministerio, remitiendo la de Estado á su Pagador, la de la Gobernacion á su seccion de Contabilidad, la de Guerra al Intendente general militar, y la de Marina á su Interventor general.

4.^a La Contaduría general de Valores pasará iguales notas de lo que corresponda á las dependencias recaudadoras de Hacienda.

5.^a Las Pagadurías de los Ministerios de Estado, de Guerra y de Marina luego que reciban las notas remitidas por el Director del Tesoro procederán á ejecutar sus pagos segun las asignaciones que les hayan sido hechas, sin necesidad de ninguna otra orden del Tesoro.

6.^a Las cantidades asignadas en la distribucion general para gastos reproductivos de las rentas, asi en el Ministerio de Hacienda como en el de la Gobernacion, se pagarán por las respectivas administraciones, sin necesidad de orden expresa del Tesoro, no pudiendo exceder de las cantidades para cada objeto designadas.

7.^a La misma regla se observará en ambos citados Ministerios para los empeños y obligaciones de las rentas; pero con la diferencia de que las libranzas expedidas á favor del Tesoro para pago de estos empeños y obligaciones, no podrán satisfacerse en las cantidades asignadas en la distribucion del mes como no precedan órdenes suyas.

8.^a El pago de las cantidades asignadas para gastos comunes y de escritorio se ejecutarán por los Ministerios de Gobernacion y Hacienda con sujecion á las que señalen las notas de que tratan las reglas 3.^a y 4.^a

9.^a Los sueldos no serán pagados en los dos referidos Ministerios sin que precedan órdenes expresas del Director del Tesoro, que las comunicará segun el estado de fondos que deban invertirse en este objeto.

10. Las Contadurías generales presentarán en las juntas mensuales de distribucion general, la de Valores un estado de la inversion de las cantidades señaladas para gastos reproductivos, empeños y obligaciones de las rentas en la parte que le pertenece, y sueldos y gastos comunes y de escritorio de todas las dependencias de administracion y recaudacion del Estado; y la de Distribucion de los gastos comunes y de escritorio de las dependencias de Distribucion, de los sueldos mandados satisfacer en virtud de las órdenes del Director del Tesoro, y de los empeños y obligaciones de las rentas que se hayan satisfecho por órdenes tambien del mismo.

El pagador de Estado y las administraciones de Guerra y Marina presentarán tambien en la misma junta mensual los estados de la inversion de las cantidades asignadas á sus Ministerios en la respectiva distribucion.

El Director de la Caja de Amortizacion presentará igualmente el estado de la inversion de lo que se le haya distribuido.

11. No se hace mencion particular del Ministerio de Gracia y Justicia, porque son comunes á él las oficinas de Distribucion de Hacienda.

12. Aunque es de esperar que en observancia del decreto de 4 del corriente no se habrá hecho pago alguno durante el mes, como no sean los dispuestos por este Ministerio, ó los que autoriza el mismo decreto, si no obstante resultase algun exceso, se tendrá en la cantidad que fuere, como una anticipacion á cuenta de la distribucion futura.

13. El Director del Tesoro y las Contadurías de Valores y Distribucion se pondrán de acuerdo para fijar los valores disponibles de cada Provincia, despues de tomadas en consideracion las cargas y obligaciones á que deban atender, á fin de que no se les hagan consignaciones superiores á sus rendimientos.

14. Las clases pasivas, menos las de Guerra y Marina, cobrarán sus haberes por el Tesoro desde 1.^o de Enero de 1841.

De orden de la Regencia lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, en el concepto de que estas reglas se observarán con toda puntualidad mientras no se disponga cosa en contrario. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1840.=Gamboa.=Sr. Director general del Tesoro público.